Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN FARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas 9'10 > Tres id..... 4'90 » Numeros sueltos 25 centimos.

Las leyes obligaran en la Peninsula, Islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos à la legislación peninsular, 1 los 20 días de su promulgación. Se entiende hocha la promuigación el cia en que termine la inserción de la leven la Gaceta .= (Art. 1.º del Código civil.)= Inmediatamente que los Sres. Alcald s Se retarios reciban este Bolletin dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de contumbre, donde permanecera hasta el recibo del número siguiente. Elos señ res Se retarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los núm ros de este Bolktin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, À VEINTICINCO CENTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCION PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas. Seis meses..... 10.65 * Tres id..... 6 Pago adelantado,

Parie Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

8. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D.g.), S. M. la REINA D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su impor-

De igual beneficio disfrutan las lemás personas de la Augusta Real

(De la Gaceta núm. 161).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 23 e julio de 1914 se resolvieron los oncursos para el reparto de la subrención del Estado correspondiente aquel año con destino al fomento e casas baratas, y por Real orden de 30 de diciembre del mismo año e resolvió el concurso adicional á que hace referencia el artículo 21 de a Ley de 29 de diciembre último.

La proximidad de la resolución de estos concursos, con la fecha deerminada en el artículo 37 del Reglamento de 11 de abril de 1912 para convocar los correspondientes al año actual, aconsejaba que se rerasase la fecha de esta convocatoria, pues en otro caso no existiria un plazo prudencial durante el cual pudieran invertirse nuevos capitales en la construcción de casas baratas, obre todo teniendo en cuenta que no habrán sido concedidas nuevas alificaciones. Por lo tanto, aquellos concursos habrian resultado ineficaces, y la cantidad de la subvención no se hubiera podido invertir en los beneficiosos fines que la acción tutelar de la ley se propone.

Transcurrido ya un plazo suficiene de tiempo, estima el Instituto de Reformas Sociales que debe anuntiarse el primero de los concursos à

que se refiere el artículo 21, reformado por la ley de 29 de diciembre de 1914, para distribuir el primer 50 por 100 de la cantidad que en concepto de subvención aparece consignada en el artículo 2.º del capitulo 8.º de la sección 6.ª de los Presupuestos del Estado para el ejercicio corriente, 50 por 100 que en este caso asciende á la suma de 235.000

verificarse al final do ceda año.

El párrafo segundo del artículo 21 reformado de la ley dispone que esta cantidad habrá de distribuirse por el Ministerio de la Gobernación, previo informe del Instituto de Reformas Sociales y de las Juntas locales, destinando este 50 por 100 al abono de los intereses de las sumas obtenidas á préstamo que no devenguen más del 5 por 100 anual de las Cajas de Ahorro, Montes de Piedad y Banco Hipotecario ó instituciones de crédito reconocidas legalmente por las Sociedades cooperativas organizadas para la construcción de casas baratas propiedod de sus soeios, y añade el párrafo tercero que si en último caso no pudiera darse á este 50 por 100 la aplicación á que antes se ha hecho referencia, ya por no haberse verificado ningún préstamo de aquéllos, ya porque esta clase de préstamos no se hubiera hecho en la cantidad suficiente para agotar el citado 50 por 100, éste, ó la cantidad que de él sobrase, se destinará á acrecer el segundo 50 por 100 en la forma determinada en el artículo 21 expresado.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Instituto de Reformas Sociales, se ha servido disponer que las condiciones que habran de cumplirse para tomar parte en dicho concurso sean las siguientes:

- 1.ª Las Sociedades cooperativas que pretendan optar à este concurso presentarán en la segunda quincena del mes actual ante la Junta de fomento y mejora de Casas baratas correspondiente, ò en defecto de este organismo ante el Instituto de Reformas Sociales hasta las seis de la tarde del dia 30 del corriente mes las oportunas solicitudes.
- 2.ª A la solicitud se acompañarán los documentos necesarios para acreditar las circunstancias que à continuación se expresan:
- a) Haber obtenido la calificación de casa barata en la forma dispuesta en el capítulo 3.º del Reglamento de 11 de abril de 1912.
- b) Indicar el fin que la Sociedad concursante se propone, en relación con las casas edificadas ó que proyecta edificar, el plan trazado para llevarlas á cabo, el cálculo en que se basa su gestión financiera, los plazos de construcción ó casas construídas, si se encuentran ó no alquiladas ó adjudicadas en propiedad las viviendas y cuantos extremos análogos se estimen oportunos para fundamentar su petición.
- c) Hacer constar, con referencia à sus Estatutos, que los beneficios como empresa no excederán del 4 por 100 anual.
- d) Las Sociedades cooperativas que tengan entre sus fines el de la construcción de casas baratas para sus socios, deberán acreditar que practican las operaciones de cooperación en la construcción con entera independencia económica de las que se refieren á otros fines sociales, sin que, en ningún caso, la responsabilidad contraída en la gestión de éstas, afecte à las operaciones relacionadas con la construcción de casas baratas, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento.

- e) Presentar en forma legal los justificantes de las operaciones de préstamo realizadas, á tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 21 de la ley, reformado por la de 29 de diciembre de 1914, y en el artículo 98 del Reglamento, y de las condiciones en que se hace la emisión de obligaciones, garantías de las mismas y cuándo se amorti-
- f) Hacer constar el capital empleado en la edificación de casas baratas en el momento de formular la petición y cuál es el capital que anualmente se invierte en las obras.
- 3.ª Durante los quince dias que median del 1.º de julio al 15 del mismo, informarán las Juntas respecto de las solicitudes que hubieran recibido, remitiendo inmediatamente dichas solicitudes é informes al Instituto de Reformas Sociales, quien á su vez informará sobre la distribución de la subvención legal, y remitirá la conveniente propuesta, con todos los antecedentes, al Ministerio de la Gobernación; y
- 4.ª Para la distribución de este primer 50 por 100 de la subvención legal, se tendrán en cuenta las preferencias marcadas en el artículo 99 del Reglamento citado.

La presente Real orden se insertará en los Boletines Oficiales tan pronto como los Gobernadores civiles tengan de ella conocimiento, los cuales procurarán también que las disposiciones en ella contenidas adquieran la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo & V. I. & los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid V de jurnio de 1915.—Sánchez Guerra.— Señor Subsecretario de este Minis-

(De la Gaceta min. 189)

Gobierno Civil

En cumplimiento de lo que dispone el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Caza, en el párrafo 3.º, art. 62, he acordado publicar el número de licencias de caza, uso de armas y demás clases, expedidas por este Gobierno en el mes de mayo último.

Dias.	NOMBRES	VECINDAD.	Caza	Armas.	Galgos.
1	 Fabián Calleja	Hoyales de Roa	188	>	
3	Agustín Abad	Monterrubio	3	189	
,	Francisco Castillo	San Martin de Don	190	»	>
	Julián Nuez de Pedro	Fuentecén	212	>	2
	Higinio Sáiz de la Fuente	Burgos	>>	213	>
>	Victoriano Espiga	Miranda	מ	214	>
6	Pedro Izquierdo Núñez	Quintanilla del Agua	215	>	>
10	Mariano Šáiz Miguelez	Salas de los Infantes'	2	216	>
2	Gaspar Garcia Gardo	Quintanilla de la Mata	217	>	>
>	Maximiano Maestro Varona	Villasilos	218	>>	>
12	Félix Garcia Alonso	Torrepadre	219	>	2
2	Sebastián Pérez Pereda	Castro-Obarto	220		>
>	José Larrea Cavia	Torresandino	221	2	>
14	Domingo Martínez	Villabáscones	222	>	>
2	Valentin Simancas	Santa Maria del Campo.	2	223	>
	Ricardo Castro Peinó	Burgos	226	>	>
20	Domingo Calvo	Baños de Valdearados	>	227	>
2	Ignacio Palacios	Burgos	20	228	>
21	Victoriano Hermosilla	San Martin de Rubiales.	229	-	>
>	José Arroyo Arrabal	Boada de Roa	230	>	»
>	Sebastián Escudero	Idem	231	>	20
	Clemente de las Heras	Guzmán	>	233	
26	Miguel del Barrio	Fuentenebro	>	234	>
2	Clemente Ruiz	Cigüenza	235	>	
28	Erasmo Pérez	Villanueva de Odra	236	>	>
2	Guillermo del Olmo	Sotresgudo	>	237	10 ×
20	Constancio Cano Núñez	Aranda	»	238	>
29	Julián Arauzo	Idem	239	>	>
*	Buenaventura Marcos	Yudego	240	>	>
2	Gordiano Camarero	Moradillo de Roa		241	>
>	Gregorio Sanz	Valdezate	»	242	>
*	Federico Yuste	Idem	»	243	2
31	Sebastián Bárcena	Oña	244	>	>>
>	Victor Peña Busto	Gumiel de Hizán	245	2	10.8

Licencias que se han expedido gratis.

Juan Miguel Artaza, Ingeniero Jefe del Centro Geográfico, licencia número 191.

Fernando C. Blanc Duquernay, Segundo Jefe de id., núm. 192.

Eladio Romero, Ingeniero Geógrafo tercero, núm. 198.

Ramón Dorda, id., núm. 194.

Anastasio Garcia Espinosa, id., num. 195.

Félix Serrano, Auxiliar Mayor de id., núm. 196.

Antonio Mateo, id., núm. 197.

Angel Menayo, id., núm. 198.

Joaquin Bruningo, id., num. 199.

José de Madariaga, Auxiliar primero de id., núm. 200.

Alejandro Bermejo, id., núm. 201.

Esteban Crespo, id., núm. 202.

Inocente Serrano, id., núm. 203.

Andrés Avelino Garcia Bermejo, Auxiliar segundo de id., núm. 204. Vicente de Vidamio, id., núm. 205.

Joaquin Ruiz Ayllón, Auxiliar tercero de id., núm. 206.

Joaquín Casas, id., núm. 207.

Demetrio Sánchez, id., núm. 208

Fortunato Menayo, id., núm. 209.

Arecio Arocena, id., núm. 210.

Ricardo San Millán, id., núm. 211.

Eugenio Alonso Hornillos, Guarda particular jurado de Mazuelo de Muñó, núm. 224.

Esteban Núñez, Guarda particular jurado de Berlangas, núm. 225. Guillermo Sastre Mansilla, Guarda particular jurado de Aranda, número 232.

Burgos 8 de junio de 1915.

EL GOBERNADOR, Eusebio Salas. Circular.

Según me comunica el Alcalde de Merindad de Montija, en el barrio de Gayangos, de aquel término municipal, se halla depositado un caballo que se hallaba causando daños en los sembrados, cuyas señas son: pelo castaño, de seis cuartas y media de altura y con las crines recortadas.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento, haciendo saber que de no presentarse el dueño á recoger dicho ganado, previo abono de los gastos originados, se venderá en pública subasta, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º del Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas, pasados los quince dias que determina el artículo 14 del citado Reglamento.

Burgos 9 de junio de 1915.

EL GOBERNADOR,

Eusebio Salas

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO

DEL GANADO CABALLAR Y MULAR

En circulares de 30 de diciembre último y 10 de mayo próximo pasado (Boletines Oficiales, números 1 y 106) se dispuso que los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales de la provincia remitiesen á esta Junta provincial un ejemplar del resumen general del Censo del ganado caballar y mular de sus demarcaciones respectivas.

Como á pesar de las dos citadas circulares y de haber transcurrido con exceso el plazo señalado para llevar á cabo dicho servicio, faltan los estados de las Juntas municipales que se detallan en la relación adjunta, prevengo á los Presidentes de las mismas que, si en el plazo de ocho dias no remiten á mi Autoridad el citado estado, les impondré la multa de 17'50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados.

Burgos 9 de junio de 1915.

EL GOBERNADOR, Eusebio Salas.

* * *

RELACIÓN QUE SE CITA

Partido judicial de Aranda de Duero.

Campillo de Aranda.

Gumiel del Mercado.

Peñaranda de Duero.

Quemada.

Sotillo de la Ribera.

Valdeande.

Zazuar.

Partido judicial de Belorado. Bascuñana. Castildelgado. Fresno de Riotirón.

Ibrillos.

Pradoluengo.

Redecilla del Camino.

Viloria de Rioja.

Partido judicial de Briviesca.

Aguas-Cándidas.

Barrios de Bureba (Los).

Berzosa de Bureba.

Cantabrana.

Carcedo de Bureba.

Cubo de Bureba.

Frias.

Pino de Bureba.

Quintanaelez.

Rojas.

Santa Maria del Invierno.

Partido judicial de Burgos,

Agés.

Arcos.

Carcedo de Burgos.

Cueva de Juarros.

Gredilla la Polera.

Revillarruz.

Saldaña de Burgos.

San Pedro Samuel.

Sotopolacios.

Villagonzalo Pedernales.

Villarmero.

Partido judicial de Castrogeriz.

Castrillo de Murcia.

Hinestrosa.

Melgar de Fernamental.

Olmillos junto á Sasamón.

Palazuelos de Muñó.

Pampliega.

Sasamón.

Villasidro.

Villaverde Mogina.

Partido judicial de Lerma.

Cogollos.

Lerma.

Madrigal del Monte.

Olmillos de Muñó.

Pinilla Trasmonte.

Quintanilla del Agua.

Santa Inés.

Torresandino.

Villafruela.

Villamayor de los Montes.

Villangómez.

Partido judicial de Miranda. Orón.

Valluércanes.

Partido judicial de Roa.

Adrada de Haza.

Enenteeón

Fuentecén.

Horra (La).

Olmedillo de Roa.

Villatuelda.

Partido judicial de Salas de los Infantes.

Arauzo de Miel.

A delan

Arauzo de Salce.

Cabezón de la Sierra.

Centreras.
Hortigüela.
Jurisdicción de Lara.
Mamolar.
Moncalvillo.
Quintanar de la Sierra.

Partido judicial de Sedano.

Partido judicial de Sedano.

Bañuelos del Rudrón.

Orbaneja del Castillo.

Tubilla del Agua.

Partido judicial de Villadiego.

Partido judicial de Vittatery.

Basconcillos del Tozo.

Santa Maria Ananúñez.

Villanueva de Odra.

Villusto.

Partido judicial de Villarcayo. Jurisdicción de San Zadornil. Valle de Tobalina.

Comisión Provincial

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, las subastas celebradas en esta capital en los dias 11 de diciembre y 26 de febrero últimos, para la contratación de las obras de construcción del trozo 1.º de la sección de Arcos á Santa Maria del Campo, de la carretera de Roa á Burgos por dicho Santa Maria, ha sido aumentado en un 8 por 100 el tipo de las 75.116'53 pesetas, que sirvió de base á referidas subastas, habiéndose elevado el mismo hasta la cantidad de 81.125'81 pesetas, y la expresada Corporación, en sesión de 29 del corriente, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, que tenga lugar nuevamente dicha subasta en el dia 15 de julio próximo, á la hora de las doce, bajo el tipo máximo de las 81.125'81 pesetas, y con sujeción á las condiciones publicadas en el Boletin Ofi-CIAL de 27 de octubre y en la Gaceta de Madrid del 13 de noviembre de 1914, sin más variación que las condiciones 1.a, 2.a, 3.a, 4.a y 5.a que se entenderán redactadas en la forma siguiente:

- 1.ª Comprende dicho trozo 1.º desde el empalme con la carretera provincial en el pueblo de Arcos, hasta la fuente que está á la salida de Pedrosa de Muñó, siendo su longitud de 7.356 metros 24 centímetros, y ascendiendo su presupuesto de contrata á la cantidad de 81.125'81 pesetas, por haberse aumentado en un 8 por 100 el presupuesto anterior.
- 2.ª Servirá de tipo máximo para las proposiciones que se presenten la referida cantidad de las 81.125'81 pesetas.
- 3.ª No existiendo consignada en

el presupuesto provincial vigente más cantidad que la de 25.000 pesetas para pago de las obras que se subastan, no tendrá derecho el contratista á exigir mayor suma que ésta durante el presente año, aunque ejecute obras por mayor cantidad, y las 56.125'81 pesetas restantes, hasta las 81.125'81 á que ha sido elevado el presupuesto de contrata, le serán satisfechas la mitad en el año de 1916 y la otra mitad en el de 1917, en que terminará el plazo de duración de las obras.

- 4.ª Para tomar parte en la licitación, consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos, á precio de cotización, en los términos prescriptos en el artículo 14 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, aprobada por Real decreto de la misma fecha, la cantidad de 1.250 pesetas, equivalente al 5 por 100 de las 25.000 que han de abonarse al contratista durante el presente año.
- 5.* Con el fin de dar más facilidades para la presentación de proposiciones en la subasta, el contratista á quien le fuese adjudicado el servicio, y antes de extenderse la escritura, deberá consignar como fianza definitiva y con arreglo al expresado artículo 14, el 10 por 100 de las expresadas 25.000 pesetas, ó sea la suma de 2.500, y en cada nno de los años de 1916 y 1917 la de 2.806'29 pesetas á que asciende el 10 por 100 de las 28.062'90 pesetas, que deberán satisfacerse en cada uno de los dos años expresados.

Burgos 31 de mayo de 1915.—El Vicepresidente, Félix Berdugo. — P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público el abono de los mandamientos de pago de carácter no preferente, cuyas fechas de expedición alcancen hasta el 31 de mayo último, pueden los interesados que se expresan á continuación pedir el señalamiento de pago en las mismas condiciones que el de todas las obligaciones de caracter preferente desde el dia de hoy.

Interesados.

D. Alejo Castilla.

Pablo Izquierdo.

Felipe del Monte.

Pascual Sevilla.

Jesús Ortiz.

Alfredo López.

D. Lorenzo Nuño.

. Valentin Sainz.

Burgos 8 de junio de 1915.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Comisión de Evaluación.

apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria de esta Capital, que ha de servir de base para la formación del repartimiento del próximo año de 1916, se halla de manifiesto por término de quince dias en la Secretaría de la misma, situada en esta oficina, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y hacerse las reclamaciones que juzguen procedentes.

Burgos 8 de junio de 1915.—El Administrador Presidente, P. S., Tomás Sanz.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

Providencias judiciales

Burgos.

 D. Cayetano Saiz Arnáiz, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fé: que en los autos seguidos en este Juzgado y por mi testimonio, á instancia del Procurador D. Enrique de la Fuente, en nombre de D. Adolfo Santamaría Varona, con D. Rogelio Ruiz Diez y D. Fabián Pérez Rodrigo sobre terceria de deminio, se ha dictado sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos á 5 de junio de 1915, el Sr. D. Cecilio García Morales, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre D. Adolfo Santamaria Varona, mayor de edad, escribiente y vecino de esta ciudad, representade por el Procurador don Enrique de la Fuente, y defendido por el Licenciado D. Baldomero Amézaga, con D. Rogelio Ruiz Diez y D. Fabián Pérez Rodrigo, de la misma vecindad, y por su rebeldía, los estrados del Tribunal, sobre tercería de dominio á bienes embargados por el D. Rogelio al D. Fabián.

Parte dispositiva. -Fallo: que debo declarar y declaro haber lugar á la tercería de dominio interpuesta por D. Adolfo Santamaria Varona, en reclamación de dos vacas y dos terneras que le fueron embargadas á D. Fabián Pérez Rodrigo, en autos ejecutivos que le siguió á éste y su

mujer D.* Alipia Gutiérrez Ruiz, por D. Rogelio Ruiz Diez, y, en su consecuencia, debo mandar y mando se alce referido embargo, quedando á la disposición de su dueño dichos semovientes con imposición de las costas de esta terceria al ejecutante don Rogelio Ruiz Diez, absolviendo al ejecutado D. Fabián Pérez Rodrigo. Hágase constar por testimonio el encabezamiento y parte dispositiva de esta resolución en los autos ejecutivos, de que son éstos incidendentes, una vez firme la sentencia: desglósese el documento del folio 17 referente à la compraventa de dos vacas y dos terneras, entregándose al tercerista para su presentación en la oficina liquidadora del Impuesto de derechos reales, debiendo presentarlo nuevamente dentro del plazo de un mes con la nota que proceda; hallándose en rebeldía el ejecutante D. Rogelio Ruiz Diez y el ejecutado D. Fabián Pérez Rodrigo, notifiqueseles esta sentencia del modo que previene el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, salvo que el tercerista solicitara dentro del término de segunda audiencia que se les notificase personalmente. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo .= Cecilio Garcia Morales.

Leida y publicada fué la anterior sentencia en el mismo dia de la fecha.

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde á la letra con su original á que me remite; y para su publicación en el Boletin Oficial de esta provincia con el fin de que sirva de notificación á los demandados D. Rogelio Ruiz Diez y D. Fabián Pérez Rodrigo, libro el presente que firmo en Burgos á 9 de junio de 1915.—Cayetano Saiz.

Requisitoria.

Perea Pereda (Agustín), hijo de Benito y de Alejandra, natural de Castro-Obarto (Burgos), de estado soltero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Castro-Obarto, y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Sexta Comandancia de Tropas de Intendencia, comparecerá en el término de treinta dias en Burgos, ante el Juez instructor D. José Grau Marco, Oficial tercero de Intendencia, con destino en la sexta Comandancia de Tropas, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectùa.

Burgos 4 de junio de 1915.—El Juez instructor, José Grau.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Subastas extraordinarias.

Estado de los aprovechamientos forestales que se han de realizar mediante subasta pública, á las doce de su mañana, en los dias señalados y con sejeción al pliego de condiciones inserto en el Boletin Oficial, número 213, de 18 de septiembre de 1914, y á lo dispuesto en la Real orden de 5 de febrero de 1909, publicada en el Boletin Oficial de 10 de julio del mismo año, número 153.

Te Capacida Salar plan			MADERAS		LEÑAS	Tasación	NOMBRES Y LIMITES	PLAZOS			
AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	Número de árboles	de		Número de estéreos	Pesetas.	de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	Para la corta y laboreo. Meses.	Extracción de productos. Meses.	de la subasta.
Eterna	Eterna y otros	Valdebustos	20		81	>	124	En todo el monte.—Aprovechamiento de 20 hayas desarraigadas por los vientos.			-
Fresneda la Sierra	Fresneda y otros	Las Zarzas	35	»	20	×	80	En todo el monte.—Aprovechamiento de 35 hayas derribadas por los vientos	200	2	6 julio.
Idem	Fresneda	Zarzabala	. 52	>	55	»	220	En todo el monte.—Aprovechamiento de		2	7 id.
Canicosa	Canicosa	Depósito	570	»	213	>	3195	52 hayas derribadas por los vientos Depósito municipal.—Aprovechamiento de 2886 piezas de pino (570 árboles)	2	2	Idem.
Noila	Naile	Abada Dinan	186		144		1996	derribados por los vientos En todo el monte.—Aprovechamiento de	2	2	Idem.
Neila	Service of the service of				16	ALCON !		186 pinos derribados por los vientos Valvarco.—Aprovechamiento de 75 pi-	2	2	6 id.
Idem		San Succession Library	78		35			nos derribados por los vientos	1	1	Idem.
Valle de Valdelaguna	是一个人的 中山 自然 中				50	*		En todo el monte.—Aprovechamiento de 73 pinos derribados por los vientos	1	1	5 id.
Alfoz de Santa Gadea	Santa Gadea	Deposito	>	40	T	1	18	Depósito municipal.—Aprovechamiento de 40 apeas y un estéreo de roble de-			
		l de la	10 20				P. S. P. S.	comisados	»	1	6 id.

Burgos 5 de junio de 1915.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

Alcaldía de Burgos.

Defunciones por causas courridas en esta ciudad durante el mes de mayo de 1915.

Población de hecho 31489 habitantes

	1000
Causas de las defunciones.	Núm.
Tuberculosis pulmonar	5
Otras tuberculosis	1
Meningitis simple	5
Congestión, hemorragia y re-	
blandecimiento cerebral	5
Enfermedades orgánicas del co-	
razón	7
Bronquitis aguda	4
Bronquitis crónica	2
Pneumonia	4
Otras enfermedades del apara-	
to respiratorio	5
Afecciones del estómago (me-	
nos cáncer)	2
Diarrea y enteritis	6
Otras enfermedades de los riño-	
nes, de la vejiga y de sus ane-	
xos	1
Debilidad congénita y vicios de	
conformación	1
Debilidad senil	1
Muertes violentas	2
Otras enfermedades	9
Total	60

DEMOGRAFIA

Nacimientos. — Legitimos: Varones, 34. Hembras, 39. Ilegitimos: Varones, 4. Hembras, 8. Total 75. Nacidos muertos.—Legitimos: Varones, 1. Hembras, 1. Ilegitimos: Varones, 2. Hembras, 0. Total 4. Total general de defunciones, 64.

Alcaldia de Zael.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento ni al juicio de exenciones ante la Excma. Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia en los dias señalados, el mozo Felipe Fernández Rubio, hijo de Bernardino y Nicolasa, núm. 1 del actual reemplazo, no obstante haber sido citado en forma, se le ha instruido expediente, con sujeción á las disposiciones de los artículos 157 y demás concordantes de la vigente ley de Reclutamiento y 123 del reglamento, por cuyo resultado se le ha declarado prófugo por esta Corporación, con la condena consiguiente.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca, captura y remisión á esta Alcaldía, ó á la Comisión mixta, de citado prófugo.

Zael 5 de junio de 1915.—El Alcalde, Hermenegildo Villaverde.

Alcaldia de Castil de Lences.

Terminado por la Junta pericial el recuento de toda la ganaderia existente en este distrito, que ha de servir de base para la contribución del año 1916, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Castil de Lences 6 de junio de 1915.—El Alcalde, Nicanor Gallo.

Alcaldia de Castil de Peones.

Se halla vacante la plaza de guarda jurado del término municipal de esta villa, con la asignación anual de 1088 kilogramos de trigo á cobrar á prorrata por meses vencidos más el 20 por 100 de las multas que el mismo imponga, pagando la mitad que un vecino al Sr. Médico y demás gastos.

Los aspirantes presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince dias, las solicitudes que justifiquen las circunstancias siguientes: saber leer y escribir, certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su residencia y justificación de tener la edad de 25 á 55 años, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Castil de Peones 5 de junio de 1915.—El Alcalde, Andrés Serrano.

Anuncios particulares

FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Sanz Pastor (antes Vadillos) 14 y 16.—BUR608

CASA FUNDADA EN 1872.

Compra y venta de valores del Estado, del Municipio é industriales, entregando los títulos en el acto.

Ordenes de Bolsa. Imposiciones y depósitos en metálico abonándose por ellos intereses, según los plazos.

Giro, cambio, descuento, apertura de créditos y cuentas corrientes, de pósitos, pago de cupones, negociación de efectos públicos y comerciales, y, en general, toda clase de operaciones bancarias.

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital y reservas: Pesetas 3.332.000

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los titulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándos e por ellos intereses á razón de 2, 2 ½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias.

IMPRENTA PROVINCIAL.